



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Purificación Tolima**

[JO1prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:JO1prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Purificación, marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: ACCION DE TUTELA  
Rad.: 73-585-40-89-001-2024-00029-00 (7000)  
De : **ALONSO LUNA**  
Vs.: **ASMET SALUD EPS. Y AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE ASMET SALUD EPS**  
VINCULADOS: **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**  
**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**

Como quiera que la tutela promovida por el señor **ALONSO LUNA**, cumple con los condicionamientos básicos para su diligenciamiento se dispone avocarla y en consecuencia se ordena:

1. Notificar el presente trámite al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO**, en calidad de Gerente de ASMET SALUD EPS, así como al Doctor **RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ**, en calidad de Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS, entidad accionada quien tiene un interés legítimo en los aspectos discutidos por la accionante, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y la correspondiente contradicción.

2. Solicitar al señor al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO**, en calidad de Gerente de ASMET SALUD EPS, como al Doctor **RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ**, en calidad de Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS; para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva informar todo lo relacionado con los aspectos que se discuten en la presente acción de tutela e igualmente envíen copia de la respectiva documentación a que hubiere lugar con relación a los derechos fundamentales presuntamente conculcados a **ALONSO LUNA** identificado con C.C. No.17.636.052 y en fin con respecto a todas las situaciones que permitan esclarecer los aspectos puestos de presente en la acción de tutela. Ofíciense.

3. Conforme los hechos de la acción de tutela, se considera pertinente vincular a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, igualmente, vincúlese al presente trámite a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, así como a la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES-; a fin de que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se pronuncien sobre lo relacionado con los aspectos que les sean inherentes a la presente acción de tutela. Notifíqueseles en forma legal. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

4. Respecto a la solicitud de medida provisional, se tiene que ésta encuentra regulación expresa en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, donde se establece como un mecanismo para evitar que tenga presencia un daño irreparable.

Al respecto tuvo oportunidad de pronunciarse la H. Corte Constitucional en Auto 133 de 2009, sustanciado por el Magistrado Mauricio González Cuervo, donde se expresó:

*“2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho*

*fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.*

*3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..." (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, "... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", estando el juez facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).*

*4. La medida solicitada se subsume en el supuesto previsto del inciso 4º del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, al dirigirse a precaver posibles "daños" relacionados con los hechos que originaron la tutela, como lo podría ser el patrimonio de una de las partes del proceso de tutela en cuestión. Igualmente, puede aludirse al inciso 2º del artículo citado para invocar la medida provisional, a fin de evitar que un eventual fallo a favor del solicitante de la cautela devenga en ilusorio."*

De conformidad con lo que ha tenido oportunidad de expresar el máximo órgano dentro de la Jurisdicción Constitucional, confrontado con los hechos y documentos que dan pie a la solicitud elevada por la parte accionante, se concluye que realmente no se acredita que la medida provisional solicitada implique la ocurrencia de un perjuicio irremediable, debido a que dentro del plenario no reposa escrito que acredite el carácter urgente e impostergable sobre los presuntos derechos fundamentales vulnerados que reclama el accionante.

En consecuencia, se niega la medida provisional solicitada dentro de la solicitud de amparo al no cumplirse con los requisitos previstos por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

**5.** Requerir a la parte accionada ASMET SALUD EPS y a la vinculada ADRES; para que con sus respuestas aporten el Certificado de Existencia y representación vigente, así mismo, la parte vinculada SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, aporte el acto administrativo de nombramiento del cargo como Secretario Departamental de Salud. del Tolima.

#### **COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729ed844c33a06a99d72d5fa77d592fb5ebff9e3608d0915fbade5669a546571**

Documento generado en 06/03/2024 09:21:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**